



LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024_dic_31_al15_53

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 109 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto número 110 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 32

Poder Ejecutivo.- Decreto número 111 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 55



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 109 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,384,325.52
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	28,938.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	27,825.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,113.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,278,687.52
1. Impuesto predial.	1,950,087.52
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	328,600.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	76,700.00
II. DERECHOS	9,755,038.26
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	7,679,516.26
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	7,538,139.26
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	93,253.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	43,672.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	4,452.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,499,580.00
1. Derechos por registro familiar.	274,275.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	71,311.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,097,100.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	53,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,226.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,668.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	559,042.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	6,608.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	206,072.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	35,316.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	143,100.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	4,977.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	2,976.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	7,486.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	127,655.00
1. Concurso o licitación.	5,300.00
2. Supervisión de obra pública.	122,355.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	24,852.00



10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	16,900.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	16,900.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	244,560.00
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	244,560.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	68,366.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	53,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	5,040.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,326.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,215.00
4. Asistencia Social.	170,979.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	3,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	567,727.50
1. Intereses moratorios.	19,477.50
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	30,050.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	498,200.00
13. Servicios del centro de control canino	20,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	92,010,023.00
V.1. PARTICIPACIONES	58,238,561.00
1. Fondo General de Participaciones.	39,654,550.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	14,180,392.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	415,441.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	675,665.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	979,981.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,766,042.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	59,506.00
8. Fondo de Compensación.	506,984.00
V.2. APORTACIONES	33,771,462.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	18,026,681.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	15,744,781.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,000,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,000,000.00
a) Fondo de Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que entere la Federación por Salario del Personal	1,000,000.00
b) Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	105,961,674.28

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	179.00
2. Recitales	298.00
3. Conferencias	71.00
4. Curso de Verano	100.00
5. Obras de Teatro Musical	179.00
Deportivos	
2. Fútbol profesional	650.00
3. Función de Box	288.86
4. Función de Lucha Libre	288.86
5. Fútbol	650.00
6. Beisbol	650.00
7. Basquetbol	650.00
8. Voleibol	650.00
9. Ciclismo	650.00
10. Natación	650.00
11. Taekwondo (Tae Kwan Do) y Mu Do Kwan	650.00
12. Atletismo, Triatlones, Duatlones, Pentatlones	650.00
13. Carrera de Caballos	3,000.00
14. Torneo de Cacería Deportiva	3,400.00
15. Charreada	650.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	200.00
2. Desfiles	N/A



3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,359.00
5. Bailes públicos	2,974.00
6. Juegos mecánicos	94.10
7. Circos	540.00
8. Kermesse	279.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	5,511.00
10. Carreras de bicicletas	1,615.00
11. Carnaval	279.00
12. Variedad ocasional	5,396.00
13. Concierto	1,797.00
14. Degustaciones	578.00
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	694.00
17. Espectáculos de fuegos pirotécnicos	515.00
18. Jarifeos y Rodeos	2,000.00
19. Rodeo Baile	2,974.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. - Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 7.45 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 10	\$ 66.67		\$ 66.67
11 - 20		\$5.81	5.81
21 - 35		6.64	6.64
36 - 45		7.49	7.49
46 - 55		8.24	8.24
56 - 65		8.99	8.99
66 - 75		9.98	9.98
76 - 85		11.65	11.65
86 - 100		13.30	13.30
Mayor a 101		17.98	17.98

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 12	\$ 116.85		\$ 116.85
13 - 20		\$7.49	7.49
21 - 30		8.99	8.99
31 - 45		11.65	11.65
46 - 70		14.14	14.14
71 - 85		16.49	16.49
86 - en adelante		24.93	24.93

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 12	\$ 99.88		\$ 99.88
13 - 20		\$ 7.86	7.86
21 - 45		9.27	9.27
46 - 60		9.27	9.27
61 - 70		12.14	12.14
71 - 80		14.27	14.27
81 - 95		17.12	17.12



96 - en adelante		24.97	24.97
------------------	--	-------	-------

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 20	\$ 299.61		\$ 299.61
21 - 45		\$13.30	13.30
46 - 90		16.49	16.49
61 - 135		24.93	24.93
136 - 180		28.27	28.27
181 - 270		32.96	32.96
271 - 360		36.71	36.71
361 - 450		41.58	41.58
450 - en adelante		49.90	49.90

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 10	\$ 83.14		\$ 83.14
11 - 25		\$ 8.24	8.24
26 - 50		9.98	9.98
51 - 65		11.65	11.65
66 - 75		13.30	13.30
76 - 85		15.73	15.73
86 - 100		17.98	17.98
Mayor a 101		21.62	21.62

TARIFA CUOTA FIJA MENSUAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal)	Toma	\$41.58
Toma Doméstica Fija	Toma	99.63
Toma Pública Fija	Toma	107.87
Toma Comercial Fija	Toma	174.53

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$1,311.16
Comercial	Toma	2,494.62
Publico	Toma	1,413.17
Industrial	Toma	4,157.46
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,953.90

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	\$661.28
Comercial	Toma	991.56
Publico	Toma	826.07
Industrial	Toma	3,303.56
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	908.82

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 83.47
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	349.55
Reposición de contrato	Trámite	166.92
Baja del padrón de usuarios	Trámite	249.68
Constancias de no adeudo	Trámite	83.47
Constancias de no servicio	Trámite	83.47
Copia de recibo de pago	Trámite	8.57
Notificaciones en general	Documento	17.12
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable.	Registro	831.78



Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M³	29.95
Impresión de estado de cuenta	Documento	29.03

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	258.42
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	296.36
Suspensión de servicio de agua potable red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	885.99
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	296.36
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	295.33
Reconexión por el servicio desde la red general incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	885.99
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	258.42

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	\$ 22,231.79
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	131,742.15
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	7,660.91

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con roto sonda	Jornada de 3 Hrs.	\$ 411.62
Usuario de tarifa no doméstica con roto sonda	Jornada de 3 Hrs.	576.39
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	1,246.37
Usuario de tarifa no doméstica con equipo hidroneumático	Hora	1,246.37

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Presupuesto X toma	\$ 83.14
Reposición de pavimento asfáltico	M3	307.09
Reposición de pavimento hidráulico	M3	332.58
Trazo y corte de pavimento asfáltico	M3	49.43
Trazo y corte de pavimento hidráulico	M3	58.43
Demolición de concreto asfáltico	M3	158.07
Demolición de concreto asfáltico	M3	215.73
Relleno y compactación	M3	241.94
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8-10 m3. Hasta 6km.	Viaje	698.11
Costo por km excedente a 6km por venta de agua potable en pipa	Km	17.46
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	1,517.08
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	1,849.08
Corte de pavimento con cortadora	ML	161.06
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	219.82
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	246.55
Renta de camión vactor en un radio de 20 km	Hora	4,160.28
Costo por km excedente para renta de camión vactor	Km	124.83
Venta de agua potable en sitio	M3	31.02
Costo por km excedente a 6 km venta de agua potable pipa	Km	17.27
Venta de agua en bloque	M3	17.79
Materiales para toma de 1/2 de diámetro a cuadro	Juego	776.25
Materiales para toma de 1/2 de diámetro a registro	Juego	3,726.00

Nota: Estos últimos dos conceptos son nuevos que el municipio está contemplando para el ejercicio fiscal 2025



PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS AGUA POTABLE

Concepto	Tarifa	Unidad	Incluye
Estudio de factibilidad	\$ 7,865.47	Estudio	Revisión y verificación de la documentación requerida y estudio de disponibilidad de infraestructura hidráulica
Validación de proyecto ejecutivo	4,719.57	L.P.S.	Revisión y verificación del proyecto ejecutivo y su apego a la normatividad vigente
Inspección de obra	4,719.57	L.P.S.	Supervisión de la obra de acuerdo con especificaciones y procedimientos autorizados por el organismo
Derechos de conexión	235,943.01	L.P.S.	Oficio de recepción de obra hidráulica de acuerdo con proyecto ejecutivo autorizado por el organismo operador y derecho de conexión a la red hidráulica municipal

PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Tarifa	Unidad	Incluye
Estudio de factibilidad	\$ 7,865.47	Estudio	Revisión y verificación de la documentación requerida y estudio de disponibilidad de infraestructura sanitaria
Validación de proyecto ejecutivo	4,718.85	L.P.S.	Revisión y verificación del proyecto ejecutivo y su apego a la normatividad vigente
Inspección de obra	4,718.85	L.P.S.	Supervisión de la obra de acuerdo a especificaciones y procedimientos autorizados por el organismo
Derechos de conexión	188,754.40	L.P.S.	Oficio de recepción de obra sanitaria de acuerdo a proyecto ejecutivo autorizado por el organismo operador y derecho de conexión a la red sanitaria municipal

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

- La tasa por derecho de alcantarillado será el 5% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- La tasa por saneamiento será de 1% del total facturado por consumo de agua potable.
- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago, que es el mes un curso del servicio.
- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable domestico cubrirán adicionalmente el importe del I.V.A. de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de su reglamento.
- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de 1/2" o pulgada de diámetro, incluye medidor y mano de obra para la instalación de la toma, en el caso de contratos comerciales el medidor de acuerdo con el diámetro requerido será a cargo del usuario.
- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor serán cubiertos por el usuario al organismo operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones son con cargo al usuario.
- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ o pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- Los precios de los materiales que se utilicen para cada toma serán cotizados del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.



10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma instalar su medidor.
12. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
13. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mensual correspondiente al tipo de servicio vigente, mientras se regularice.
14. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicara a consumos subsecuentes.
15. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
16. El proceso de facturación será de forma mensual.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Para todas las comunidades del municipio, el servicio de agua potable será de manera tandeada.
19. Las aportaciones en especie o efectivo serán convenidas con el organismo y el fraccionador, desarrollador y urbanizador, con aprobación de la junta de gobierno.
20. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s. tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.
21. Se aplicará el 8% del descuento a usuarios cumplidos en tomas domésticas que paguen durante el mes de enero todo el periodo 2025.
22. Se aplicará el 5% a los usuarios cumplidos con tomas domésticas que paguen durante el mes de febrero todo el periodo 2025.
23. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público así mismo a las personas de la tercera edad con discapacidad con jubilados conforme a lo que establece el artículo 124, de la ley estatal de agua y alcantarillado para el estado de hidalgo y en los meses al corriente, no aplica el subsidio en los meses vencidos y/o con rezago.
24. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio medido de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el título iv, capítulo i, sección primera, de la ley estatal del agua y alcantarillado, para el estado de hidalgo., por lo que se refiere al párrafo anterior, la unidad de medida y actualización(uma), deberá ser utilizado como indicio, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción vi de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.
25. Descuento a los recargos a los usuarios que lo necesiten mediante escrito para ponerse al corriente en los servicios de agua potable.



Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	37.00
Aves de corral	41.80
Lepóridos	41.80
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	57.90
Aves de corral	12.00
Lepóridos	12.00
Inspección sanitaria por cabeza	65.70
Transportación sanitaria de carne	41.80
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	52.70
½ canal de bovino	26.00
¼ canal de bovino	12.80
Canal completo de porcino, ovino y caprino	39.00
½ canal de porcino, ovino y caprino	19.70
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	9.90
Uso de básculas por usuario	59.80
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	23.90
Resello de matanza en otros rastros	23.90
Salida de pieles	17.80
Lavado de vísceras (semanal)	2,093.90
Lavado de cabezas (semanal)	1,256.00
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	23.80
Salida de vísceras (semanal)	17.90
Guía de ganado	41.00
Transmisión de Ganado	41.00
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	263.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	131.50

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	263.00
Exhumación de restos	263.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	263.00
Refrendos por inhumación	263.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	510.00
Permiso para construcción de capilla individual	957.00



Permiso para construcción de capilla familiar	1,310.00
Permiso para construcción de gaveta	173.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	156.00
Venta de Urnas	299.00
Permiso para introducir vehículo automotriz	179.00

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	18.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	83.80
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	777.70
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,794.80
Recolección de residuos sólidos urbanos a empresas por 6 m3 recolecta semanal	207.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	24.00
Camioneta concesionada	36.00
Camioneta Pick Up	36.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	131.00
Camión de volteo o rabón	598.00
Vehículo superior a doble rodada	1,314.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	6.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	1.80

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	175.80
Reconocimiento de hijo	223.70
Registro de matrimonio	471.00
Registro de defunción	213.50
Registro de emancipación	203.00
Registro de concubinatos	227.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	213.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	155.60



Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,114.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	59.80
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	77.70
Expedición de constancias en general	35.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	299.00
Certificado de no adeudo fiscal.	144.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	93.00
Copia simple de documento digitalizado.	23.50
Cedula Catastral	238.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota Fija	
Cerrajería	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Cristalería, loza, peltre y cubiertos	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Vidriería y plásticos	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Polarizados y accesorios para autos	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Farmacia con servicio de consultorio, perfumería, medicamentos de patente y regalos	Apertura	771.80
	Renovación	674.70
Farmacia	Apertura	466.70
	Renovación	382.80
Ferretería	Apertura	961.00
	Renovación	866.90
Pinturas e impermeabilizantes, venta de tabla rocas o lo relacionado	Apertura	771.80
	Renovación	672.50
Decoración	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Tlapalería	Apertura	961.00
	Renovación	866.90
Venta de electrodomésticos y accesorios	Apertura	866.90
	Renovación	771.80
Mueblería	Apertura	771.80
	Renovación	674.70
Manualidades, artesanías, tiendas o taller	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Regalos y novedades	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Boutique, artículos de piel	Apertura	771.80
	Renovación	646.00
Perfumería y esencias y productos esotéricos	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Relojería taller, compra y venta	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Joyería	Apertura	580.00



	Renovación	482.00
Bolería	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Bazar	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Mercería	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Paletería, raspados y nevería	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Sombrería, peletería y talabartería	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Zapatería	Apertura	771.80
	Renovación	646.00
Sastrería	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Telecomunicaciones, equipos de radio y celulares	Apertura	1,087.70
	Renovación	911.00
Productos de limpieza a granel	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Productos de belleza	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Estudio fotográfico y fimaciones	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Rótulos	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Boticas y droguerías	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Artículos para fiestas	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Tintorerías	Apertura	961.00
	Renovación	801.70
Lavandería	Apertura	771.80
	Renovación	652.00
Material para construcción	Apertura	961.00
	Renovación	866.90
Carpinterías	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Talleres de bicicletas	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Renta de maquinaria pesada para la construcción	Apertura	961.00
	Renovación	866.90
Tatuajes	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Salas de masaje	Apertura	1,615.00
	Renovación	1,256.00
Agencias de viaje	Apertura	771.80
	Renovación	652.00
Agencias de modelos	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Cocinas económicas, fondas, loncherías, cafeterías y cenadurías	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Notarias	Apertura	6,700.70
	Renovación	5,588.00
Torterías y antojitos	Apertura	777.70
	Renovación	652.00
Refaccionaria automotriz	Apertura	1,866.60
	Renovación	1,555.50
Funerarias con velatorio	Apertura	1,782.90
	Renovación	1,435.90
Cremería y salchichería	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Cambios de aceite, taller automotriz	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Acuarios, veterinarias y accesorios para mascotas	Apertura	825.60
	Renovación	688.00
Centro de copiado	Apertura	577.90



	Renovación	482.00
Escritorio público	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Imprenta	Apertura	771.80
	Renovación	580.00
Librería	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Papelería	Apertura	1,029.00
	Renovación	861.00
Estética, peluquería	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Jugueterías	Apertura	771.80
	Renovación	652.00
Fotografía	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Tienda de arte	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Bufete jurídico o despachos	Apertura	1,029.00
	Renovación	861.00
Florería	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Óptica	Apertura	771.80
	Renovación	652.00
Laboratorio clínico	Apertura	961.00
	Renovación	866.90
Peletería y reparadora de calzado	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Renta de inflables, lonas, sillas, mesas y rockolas	Apertura	1,148.60
	Renovación	957.00
Escuelas privadas, con modalidad presencial, semi presencial o en línea	Apertura	4,211.90
	Renovación	1,770.90
Video club, venta o renta de películas	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Autolavados	Apertura	777.70
	Renovación	652.00
Carnicerías	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Plantas de ornato vivero, invernadero y artículos para jardinería	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Dulcerías	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Molino, nixtamal, chiles y especias	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Panadería	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Pastelería	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Pescadería	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Pollería	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Recaudería	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Tortillería a mano	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Tortillería a máquina	Apertura	777.70
	Renovación	652.00
Aluminio y acabados	Apertura	771.80
	Renovación	672.50
Constructoras y sindicatos	Apertura	1,926.00
	Renovación	1,609.00
Madererías	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Pisos, recubrimientos y acabados	Apertura	771.80
	Renovación	670.00



Alcance quince

Plomería, albañilería taller y mantenimiento en general	Apertura	1,148.60
	Renovación	688.00
Talleres o reparación de electrónicos	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Herrerías y soldaduras especializadas	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Basculas públicas	Apertura	1,148.60
	Renovación	957.00
Pizzerías	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Venta de pastes	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Guarderías	Apertura	1,926.00
	Renovación	1,609.00
Rosticerías	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Renta de equipos de audio y/o escenarios	Apertura	1,148.60
	Renovación	957.00
Taquerías	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Inmobiliarias y bienes raíces	Apertura	1,926.00
	Renovación	1,609.00
Cajas populares, casas prendarias o de empeño, servicios crediticios, casas de cambio y divisas	Apertura	2,991.00
	Renovación	2,494.80
Granjas de animales, bovino, porcino, caprino, ovino, avicultura y leporidos	Apertura	1,459.80
	Renovación	1,418.00
Fábricas, manufacturas y procesadoras	Apertura	1,459.80
	Renovación	1,418.00
Procesadora de lácteos y sus derivados	Apertura	1,148.60
	Renovación	957.00
Trituradoras y extractoras de materiales y minerales pétreos explotación y procesadora de minas en general	Apertura	2,417.00
	Renovación	2,016.00
Venta de insumos y productos agropecuarios, forrajeras y lo relacionado	Apertura	577.90
	Renovación	484.00
Procesadora de desechos sólidos	Apertura	1,256.00
	Renovación	1,155.80
Desperdicios industriales compra-venta	Apertura	1,155.80
	Renovación	957.00
Podólogos, quiroprácticos, consultorios médicos o dentales y tratamientos corporales	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Estación de carburación	Apertura	3,033.00
	Renovación	2,524.70
Artículos para bebé	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Bisutería, novedades y bonetería	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Reparación de bombas de agua y calentadores de gas o solares	Apertura	482.00
	Renovación	482.00
Agencias de pronósticos deportivos, ventas de loterías	Apertura	514.70
	Renovación	482.00
Video juegos, maquinitas traga monedas permitidas	Apertura	1,148.60
	Renovación	471.00
Hoteles, moteles, posadas, casa de huéspedes y cabañas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,148.60
	Renovación	957.00
Taller de alineación y balanceo, mofles y escapes	Apertura	777.70
	Renovación	652.00
Taller eléctrico o mecánico (automotriz)	Apertura	892.00
	Renovación	747.90
Tienda de abarrotes o misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Expendios de huevo, semillas y similares	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Vulcanizadoras, alineación y balanceo, renovadoras	Apertura	777.70
	Renovación	652.00
Casetas telefónicas, módulos de telefonía celular, reparación y accesorios	Apertura	580.00
	Renovación	482.00



Ciber, ciber- papelería, video juegos o dulces	Apertura	897.00
	Renovación	747.90
Lotes de autos (usados)	Apertura	777.70
	Renovación	652.00
Tiendas naturistas o de nutrición	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Distribuidor de refrescos	Apertura	1,148.60
	Renovación	957.00
Material eléctrico, servicio y mantenimiento industrial y residencial	Apertura	1,148.60
	Renovación	957.00
Expendio de discos, revistas, periódicos y videos	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Pisos, canteras, azulejos y lo relacionado	Apertura	1,148.60
	Renovación	957.00
Expendio de agua purificada	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Gimnasio	Apertura	577.90
	Renovación	482.00
Servicio de mensajería, seguridad privada y vigilancia	Apertura	777.70
	Renovación	652.00
Taller de reparaciones de motos, podadoras y similares	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Tapicería	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Artículos deportivos, militares, pesca y similares	Apertura	580.00
	Renovación	482.00
Parque acuático, ecoturístico, balneario, geoparque sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,926.00
	Renovación	1,609.00
Agencia de turismo y guías	Apertura	1,926.00
	Renovación	1,609.00
Laminadoras	Apertura	1,115.00
	Renovación	929.00
Centros de estudios radiológicos y ultrasonido	Apertura	1,081.60
	Renovación	919.00
Hospitales nosocomios, sanatorios y clínicas particulares	Apertura	12,978.90
	Renovación	8,652.60
Plantas generadoras de energía	Apertura	1,600,731.00
	Renovación	1,000,456.90
Gasolinera	Apertura	16,223.60
	Renovación	15,142.00
Gasera	Apertura	10,815.80
	Renovación	8,652.60
Farmacia veterinaria, con venta de artículos para mascotas y animales en general	Apertura	828.00
	Renovación	672.80
Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,138.50
	Renovación	828.00
Comercialización y distribución de productos por catálogo	Apertura	828.00
	Renovación	465.80
Parque o centros de recreación al aire libre, como gotcha, pistas de motos, go karts y tirolesa	Apertura	1,035.00
	Renovación	828.00
Fábrica de vidrio y sus derivados	Apertura	6,210.00
	Renovación	5,175.00
Fábrica de block y sus derivados	Apertura	2,070.00
	Renovación	1,552.50
Deshuesadero/yonkee	Apertura	4,140.00
	Renovación	3,105.00
Producción de materiales pétreos (cabecera)	Apertura	9,594.00
	Renovación	7,462.00
Producción de materiales pétreos (comunidad)	Apertura	7,142.50
	Renovación	5,330.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CUOTA
Depósito de cerveza	Apertura	794.30
	Renovación	692.10
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	794.30
	Renovación	692.10
Salones de fiesta, jardines con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,982.50
	Renovación	1,656.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	892.80
	Renovación	793.00
Minisúper, tienda de convivencia, ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,652.60
	Renovación	7,571.00
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	12,978.90
	Renovación	11,897.00
Bodegas, distribución y fabricantes que enajenen o vendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,943.00
	Renovación	1,742.60
Bar	Apertura	1,983.90
	Renovación	1,784.00
Cantina	Apertura	1,983.90
	Renovación	1,784.00
Hoteles, Moteles, Posadas, Casa de huéspedes, Cabañas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,973.90
	Renovación	2,524.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2,478.90
	Renovación	2,066.00
Centro nocturno	Apertura	25,280.80
	Renovación	21,069.00
Centro botanero	Apertura	15,392.50
	Renovación	12,831.00
Discoteques	Apertura	7,179.00
	Renovación	5,984.60
Rodeo disco	Apertura	4,667.00
	Renovación	3,891.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	794.00
	Renovación	407.70
Vinatería	Apertura	24,135.70
	Renovación	20,071.90
Restaurant con venta, de cervezas y licores con alimentos	Apertura	989.00
	Renovación	892.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	989.00
	Renovación	825.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	988.80
	Renovación	825.00
Licorerías expendio y venta de producto cerrado.	Apertura	1,539.00
	Renovación	1,292.90
Parque acuático, ecoturístico, balneario, geoparque con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,280.00
	Renovación	7,245.00
Viñedos con venta, elaboración y sus derivados con restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	16,560.00
	Renovación	14,490.00
Viñedos con venta, elaboración y sus derivados	Apertura	12,420.00
	Renovación	10,350.00



Expendio de carnitas, chicharrones y barbacoa con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,552.50
	Renovación	1,035.00
Venta de Micheladas para Llevar	Apertura	1,000.00
	Renovación	800.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	299.05	239.41
En lona. (Anual por m²).	299.05	239.41
En acrílico (anual por m²).	299.05	239.41
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	155.63	155.63
Publicidad en madera (anual por m²)	155.63	155.63
Publicidad en lona (anual por m²)	155.63	155.63
Publicidad en acrílico (anual por m²)	155.63	155.63
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	95.70	77.76
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	95.70	77.76
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	95.70	77.76
Publicidad en elementos inflables por día	95.72	N/A
Vehículos por unidad (por año).	95.72	77.77
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	237.19	239.35
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	119.65	95.70
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	119.63	N/A
Publicidad en posters (De 1 a 500 piezas durante 1 mes)	119.63	N/A
Publicidad en perifoneo (por evento, unidad o vehículo)	334.21	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	119.63	92.91

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	815.00
Por renovación	570.70
Por cada 5 cajones adicionales	94.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	577.90
Por renovación	483.90
Por cada 5 cajones adicionales	47.80

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	705.00
Constancia de número oficial.	185.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	489.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	99.00
Georeferenciación con GPS	267.00



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,759.90
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,933.00
De 1 a 2 has	5,866.60
De más de 2 a 5 has	7,040.00
De más de 5 a 10 has	11,733.00
De más de 10 a 20 has	17,599.90
De más 20 a 50 has	17,599.90
De más 50 a 100 has	17,599.90
De más de 100 has	17,599.90

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	586.60
De 151 a 250 m ²	586.60
De 251 a 500 m ²	586.60
De 501 a 750 m ²	1,173.00
De 751 a 1,000 m ²	1,759.90
De 1,001 a 1,500 m ²	1,759.90
De 1,501 a 2,000 m ²	2,346.70
De 2,001 a 2,500 m ²	2,933.00
Más de 2,500 m ²	3,519.90

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	586.60
De 2,001 a 10,000 m ²	1,173.00
De 10,001 a 50,000 m ²	1,173.00
De 50,001 a 100,000 m ²	1,173.00

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	1,759.90
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	2,933.00
Asignación de clave catastral	280.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	704.50
Expedición de avalúo catastral.	405.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	122.80
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	248.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	228.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	---------------



Por expedición de constancias de uso de suelo.	3,923.90
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo: Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	238.00
Habitacional económico	238.00
Habitacional popular	238.00
Habitacional de interés social	238.00
Habitacional residencial medio	397.00
Habitacional residencial alto	556.00
Habitacional campestre	635.00
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo: Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	3,949.90
Subdivisión sin trazo de calles	3,949.90
Subdivisión con trazo de calles	3,949.90
Fraccionamiento de urbanización progresiva	7,945.00
Fraccionamiento habitacional económico	7,945.00
Fraccionamiento habitacional popular	7,945.00
Fraccionamiento de interés social	7,945.00
Fraccionamiento de interés social medio	8,739.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,534.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto	11,123.00
Fraccionamiento de tipo campestre	7,945.00
Fraccionamiento de tipo medio	9,256.00
Fraccionamiento de tipo residencial	10,799.00
Fraccionamiento Turístico	7,713.60
Fraccionamiento Agropecuario	7,713.60
Fraccionamiento Industrial	10,799.00
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	556.00
De 31 a 120 m² de construcción	794.60
De más de 120 m² de construcción	794.60 Base + 78.40 por cada 30 m² adicionales.
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	556.00
De 31 a 120 m² de construcción	794.60
De más de 120 m² de construcción	794.60 Base + 78.40 por cada 30 m² adicionales.
Uso industrial	
Licencia de Uso de Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo.	
Industria ligera	5,785.00
Industria mediana	11,473.00
Industria pesada	19,284.00
Industria generadora de energía solar	1.70 por m²
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	0.00

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Antena de telefonía celular	39,725.60
Centro comercial	13,506.80
Plaza comercial	13,506.80
Central de abastos	9,534.00



Centros dedicados a cultos religiosos	3,972.60
Hotel – Motel	10,328.00
Balneario Turístico	7,945.00
Balneario en Zona Urbana	11,917.60
Parque Acuático	5,958.80
Terminal o base de auto transporte	15,890.00
Central de Autobuses	23,835.00
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	11,917.60
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	27,807.90
Estación de Servicio (Gasolinera en Zona Urbana)	15,890.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	35,753.00
Estación de gas de carburación	31,780.50
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	36,547.50
Antenas de comunicación	7,945.00
Anuncio espectacular hasta 15 m² cara	3,972.60
Anuncio espectacular de 15 hasta 30 m² cara	5,958.80
Anuncio Espectacular mayor a 30 m² por cara	9,931.00
Otros segregados	11,123.00
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisión y/o función de terrenos	2,383.60
Subdivisiones para la Industria	7,150.60
Fraccionamiento de urbanización progresiva	7,713.60
Fraccionamiento habitacional económico	7,713.60
Fraccionamiento habitacional popular	7,713.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	7,713.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8,485.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,256.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,799.00
Fraccionamiento campestre	7,713.60
Fraccionamiento de tipo medio	9,534.00
Fraccionamiento de tipo residencial	1,128.00
Fraccionamiento Turístico	7,945.00
Fraccionamiento Agropecuario (Granjas familiares)	7,945.00
Fraccionamiento Industrial pesada	11,123.00
Fraccionamiento Industrial Mediana	11,123.00
Fraccionamiento Industrial Ligera	11,123.00

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Derechos por la expedición de licencias, de subdivisión, relotificación y/o autorización de fraccionamiento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:	
Licencias de Fraccionamiento	
Para fusión o subdivisión	3,178.00
Fraccionamiento de urbanización Progresiva	4,369.80
Fraccionamiento Habitacional Económico	4,369.80
Fraccionamiento habitacional Popular	4,369.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	4,767.00
Fraccionamiento de interés social medio	5,164.00
Fraccionamiento habitacional Residencial Medio	5,561.60
Fraccionamiento habitacional Residencial Alto	5,958.80
Fraccionamiento de tipo campestre	4,369.80
Fraccionamiento Turístico	4,369.80
Fraccionamiento agropecuario (Granjas familiares)	4,369.80



Fraccionamiento Industrial	9,534.00
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	59.60
Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10% del valor de la licencia de uso
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50% del valor de la licencia

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	26.98
Fraccionamiento habitacional económico	26.98
Fraccionamiento habitacional popular	26.98
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.04
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.04
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26.98
Fraccionamiento habitacional residencial alto	34.26
Fraccionamiento campestre	34.03
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	51.46
Fraccionamiento habitacional popular	51.46
Fraccionamiento habitacional de interés social	51.46
Fraccionamiento habitacional de interés medio	61.02
Fraccionamiento habitacional residencial medio	64.62
Fraccionamiento habitacional residencial alto	68.21
Fraccionamiento campestre	51.46
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	51.46
Fraccionamiento habitacional popular	51.46
Fraccionamiento habitacional de interés social	51.46
Fraccionamiento habitacional de interés medio	61.02
Fraccionamiento habitacional residencial medio	92.14
Fraccionamiento habitacional residencial alto	104.09
Fraccionamiento campestre	92.14
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	92.14
Fraccionamiento habitacional popular	92.14
Fraccionamiento habitacional de interés social	92.14
Fraccionamiento habitacional de interés medio	92.14
Fraccionamiento habitacional residencial medio	92.14
Fraccionamiento habitacional residencial alto	92.14
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	8,791.07
Fraccionamiento habitacional popular	9,590.37
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,401.64
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,198.56
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11,988.26
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12,798.33
Rural	7,991.78
Industriales	
Microindustria.	84.95
Pequeña Industria.	88.54
Mediana Industria.	94.53



Gran Industria.	112.47
-----------------	--------

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	615.21
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	615.21
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	316.38
Interés medio y rural turístico	475.12
Residencial alto, medio y campestre	633.95
Edificios	791.54
Edificios industriales	950.33

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Cuota Fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.26
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.26
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	8.26

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	11.96
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	7.18
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	7.18
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	7.18

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	7.18

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	1,555.50
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	1,244.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	933.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	310.00	434.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	310.00	434.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	310.00	434.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	435.00	466.00
Fraccionamiento campestre	435.00	466.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	314.70
Revisión de documentos diversos.	236.80
Reposición de documentos emitidos.	236.80



Placa de construcción.	466.70
Aviso de terminación de obra.	466.70
Por entrega recepción de fraccionamientos.	1,578.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,262.80
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	317.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	29.90

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

	Cuota fija \$
Costo de las bases de participación	
Por Invitación a 3, Concurso o Licitación Pública	5,407.90

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A



Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Poda de árboles en propiedad particular	517.50
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Derribo de árboles en propiedad particular	1,035.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	59.80
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	59.80
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Constancias de no infracción	51.80

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	35.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Uso de Plazas y pisos en las calles y lugares públicos para sitios fijos de taxis mudanzas y fletes (Tarifa Anual)	1,147.00



Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	10.35
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	59.80
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	179.50
Renta de Auditorios Municipales por evento.	5,163.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	
Fecha (Por cada 2 m2)	
14 de febrero (3 días)	91.80
Semana santa (15 días)	172.10
Semana santa con venta de bebidas alcohólicas (10 días)	286.80
10 de mayo (3 días)	91.80
Día de muertos (5 días)	114.80
Puente Guadalupe-Reyes (Dic-Enero) (Temporada)	286.80
Eventos varios que se pueden llevar a cabo todo el año, sin venta de bebidas alcohólicas (por 3 días)	286.30
Eventos varios que se pueden llevar a cabo todo el año, con venta de bebidas alcohólicas (por 3 días)	397.60
Giro (Cuota Anual)	
Cantinas (4x5 m2)	2,294.90
Micheladas (4x5 m2)	1,721.10
Comidas (4x5 m2)	860.60
Tacos (4x5 m2)	803.20
Antojitos (4x5 m2)	631.10
Tamales y atoles (2x2 m2)	229.50
Fresas con crema (2x2 m2)	229.50
Hot dogs (2x2 m2)	229.50
Pan (2x2 m2)	344.20
Crepas (2x2 m2)	229.50
Fantasia (2x2 m2)	229.50
Artesanos (2x2 m2)	114.80

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.80
Copia certificada	11.90
Disco compacto	19.00
Copia de planos	93.00
Copia certificada de planos	119.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.70
Centro de Atención Infantil Comunitario (CAIC) mensual.	375.00
Consulta Medica	36.00
Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	31.00
Gimnasio Municipal	362.00
Dotación alimentaria para personas de atención prioritaria "Adultos Mayores"	37.00
Dotación alimentaria para personas de atención prioritaria "Personas con Discapacidad"	37.00
Dotación alimentaria para "Mujeres Embarazadas o en Periodo de Lactancia"	37.00
Dotación alimentaria para "Niñas y Niños de 12 Meses a 2 Años de Edad"	33.00



Dotación alimentaria para "Niñas y Niños de 6 a 12 Meses de Edad"	30.00
---	-------

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Servicios de sanitarios públicos**

	Cuota fija \$
Servicios de sanitarios por persona	5.00

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Servicios de Traslados**

No.	Destino	Cuota fija \$
1	México, CD.	324.50
2	Tula de Allende, Hgo.	162.30
3	Mixquiahuala, Hgo.	162.30
4	Querétaro	216.30
5	San Juan del Río, Qro.	162.30
6	Pachuca de Soto, Hgo.	324.50
7	Actopan, Hgo.	216.30
8	Ixmiquilpan, Hgo.	162.30
9	Huichapan, Hgo.	103.50
10	Emergencia	N/A
	Otros Lugares	828.00

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Servicios del centro de control canino

	Cuota fija \$
Felina (esterilización)	103.50
Canina de 1-10kg (esterilización)	103.50
Canina de 11-20kg (esterilización)	155.00
Canina de 21-30kg (esterilización)	207.00
Canina mayor a 30kg (esterilización)	258.80

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Aprobado el presente Dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado, para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 109 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **NOPALA DE VILLAGRÁN**, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

